Uno de los desafíos que se nos está planteando como ciudadanía es qué lugar queremos dar en nuestra sociedad a las personas que migran, a las personas migradas. En el caso de la infancia que migra sola es realmente inquietante cómo se está utilizando la desinformación para activar los sesgos inconscientes que nos hagan colocarnos en una posición de desconfianza y rechazo en vez de acogida y empatía a la llegada de las personas menores de edad migrantes a nuestras fronteras.

Ante la distorsión de la realidad que busca deshumanizarnos, es urgente que entremos en contacto con las organizaciones y profesionales que trabajan con estas chicas y chicos, no desde la emergencia, sino desde el acompañamiento para poder comprender (y defender) que la infancia migrante, por ser infancia, tiene los mismos derechos que el resto de niñas y niños nacionales o residentes en nuestro país, y que, en ningún caso, aun así, el hecho de ser migrante justifica un trato denigrante ni discriminatorio.

Violeta Assiego Cruz

ESCUCHAR A LA INFANCIA NOS HACE MÁS HUMANOS

LISTENING TO CHILDREN MAKES US MORE HUMAN

Violeta Assiego Cruz

Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Máster en Psicología Jurídica. Jurista, analista e investigadora especialista en DDHH (género, infancias e interseccionalidad).

Resumen

Existe un cambio de paradigma, una transformación social por alcanzar que está directamente relacionada con el trato que damos a las infancias y a las adolescencias y con el reconocimiento que hacemos de sus derechos, voces, experiencias e intereses, es decir, con el papel que les damos para que crezcan desde sus propias vidas. Tendemos a adultizarles antes de tiempo y a analizar sus problemas y dificultades desde una mentalidad que les juzga y descalifica, que no tiene en cuenta que estamos ante sujetos activos cuyo desarrollo y bienestar depende en gran medida de que se los respete y acompañe en su infancia y en las etapas evolutivas que los llevan hasta la adolescencia y juventud, que se les reconozca como sujetos de derechos. El marco normativo que existe en España recoge ese enfoque de derechos hasta el punto de que recientemente se ha aprobado una norma pionera en Europa, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI), que prima por encima de cualquier otro aspecto la importancia del buen trato a las niñas, niños y a adolescentes para prevenir, evitar, atender y reparar la violencia que sufren. Una norma apenas conocida mientras la violencia hacia la infancia aumenta y las voces alarmistas que ignoran este marco normativo, también. Hay una responsabilidad colectiva en erradicar esa violencia y en promover el buen trato, pero hay una responsabilidad individual en qué actitud y comportamiento adoptamos con cada niña y niño con el que tenemos trato, sin discriminarles por sesgos que no

Abstract

A change of paradigm that must take place now, there is a social transformation that is pending, it is directly related to the treatment of children and teens, with the recognition of their rights, their voices, experience and interests, that is, with the role we give them for growing and orienting themselves in life. We tend to make them adults before their time, we analyze their problems and difficulties with a mentality that judges and disqualifies them. We do not take account of the fact that they must become active agents in their own development and their well-being depends largely on being respected and supported during their childhood and their growth and development to adolescence and youth, that they can be identified and recognized as active subjects of rights. In Spain, there is a normative framework that includes this rights approach with the recently signed pioneering law (Organic Law for Protection of Children and Adolescents against Violence – LOPIVI) to promoting positive treatment of girls and boys and prevent, stop, care and remend the violence against children and teens. A law that is little known and consequently not observed while the violence against children increases. There is a collective responsibility to put an end to this violence and promote positive treatment of girls and boys, but there is an individual responsibility in what attitude and behavior we adopt with each girl and boy without discriminating against them based on biases that have no real justification. The challenge is not

tienen ninguna justificación real. El desafío no son las niñas y niños en sí, el desafío está en las personas adultas que señalamos al dedo (a ellos) mientras las voces expertas nos dicen que miremos a la luna (sus necesidades e intereses). El desafío es acompañar los aprendizajes y crecimiento de las niñas, niños y adolescentes desde una educación liberadora, las prohibiciones y los vetos solo les exponen a más riesgos. Muchas de las claves para ese buen trato están en las observaciones del propio Comité de los Derechos del Niño y en los diferentes informes de las organizaciones de infancia y distintas personas expertas. Solo superando nuestro propio adultocentrismo podremos comprender la importancia de respetar que las niñas, niños y adolescentes tienen su propia identidad al margen de los deseos, los prejuicios y los intereses de los adultos. No se trata de dejarles solos, sino de estar a su lado, de escucharlos, de verlos como sujetos de derechos.

Palabras clave: Derechos humanos, adolescencia infancia, adultocentrismo, buen trato, protección, ciudadanía activa.

the girls and boys themselves, the actual challenge is in the adults. The challenge is to accompany the learning and growth of girls and boys from a liberating education; prohibitions and restrictions only expose them to further risks. Many of the keys to this good treatment are in the observations from the Committee on the Rights of the Child and in the different reports that children's organizations and different experts. We must overcome our adultcentrism. We will only be able to understand the relevance of respect the personality of children and teens when we put away personal desires, prejudices and interests which still prevail amongst adults. It is not a question leaving them alone, to abandon them but to be at their side for to listen to them and to recognize them as individuals with rights.

Key Words: *Human rights, adolescence, children, adultcentrism, positive treated, protection, active citizenship.*

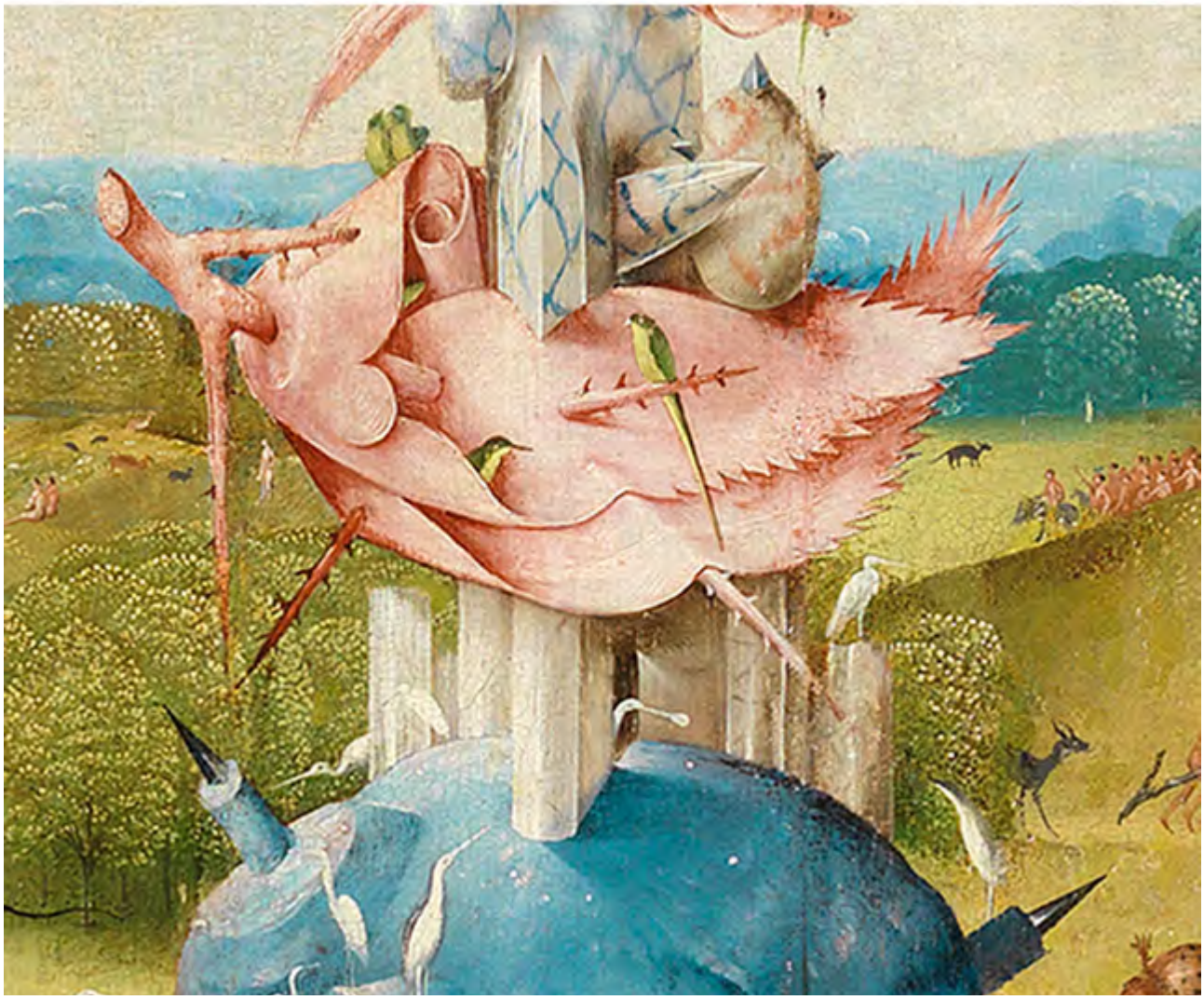

1. Para qué queremos las palabras

La manera que tenemos de nombrar una realidad refleja nuestra concepción sobre lo nombrado. Nombrar no deja de ser una forma de etiquetar, de asignar un significado a una palabra que hace de envoltorio, de significante. El lenguaje influye directamente en la concepción de una realidad y determina cómo son las relaciones con esta. La lengua tiene un poder simbólico que no es inocuo y, cuando se trata de nombrar desde la lógica de los derechos humanos (DDHH), las palabras con las que nos referimos a los sujetos de derechos contienen una representación que contribuye a la jerarquización de las relaciones o la desactiva. El uso lingüístico de las palabras puede arraigar creencias erróneas, prejuicios, estereotipos y naturalizar las desigualdades sociales, pero además puede ser el motor de las transformaciones sociales y los cambios de paradigma que se producen cuando también cambian las mentalidades. El uso del lenguaje como parte esencial de la construcción de un imaginario y una cultura de relaciones se torna en esencial para quienes buscamos la construcción social en base a los principios de los DDHH. Por este motivo, el lenguaje inclusivo se ha convertido en un enemigo que hay que derrotar, que hay que hacer desaparecer para las formaciones y movimientos reaccionarios a los DDHH llegando a prohibirlo.

El lenguaje nos permite mirar, comprender, reconocer, respetar e incluir, pero también todo lo contrario. El lenguaje no solo sirve para comunicar, sino también para crear y expresar pensamiento. En este marco es como se explica la prohibición del presidente de Argentina, Javier Milei, de vetar el lenguaje que es inclusivo. La invisibilidad lingüística de la diversidad no tiene nada de inocente, bien lo saben las profesoras y los profesores que no se ciñen a la labor de enseñar y buscan también educar, que parten de los niveles cognitivos y afectivos de su alumnado y no les basta solo alinearlos al plan de estudios preestablecido. Lenguaje y actuación pedagógica van de la mano en la transferencia de conocimientos, pero también como acto de conocimiento, de reconocimiento y de integración. En esta transformación social y cultural que propone el enfoque de los defensores de los derechos humanos, esa transformación a la que han declarado la guerra las ideas ultraconservadoras que toman protagonismo en las Américas y Europa, cómo nombramos a las infancias es fundamental.

Con el lenguaje podemos contribuir a ese cambio de paradigma que les reconozca como sujetos de derechos con personalidad propia y autonomía, o a que se les siga colocando en un plano de inferioridad y silenciamiento. Una invisibilidad que solo contribuye a que sigan impunes muchos de los abusos, violencias y trato denigrante del que son objeto al relativizar o no dar credibilidad a las voces de las niñas, niños y adolescentes, o no pararnos a observar e interrogarnos sobre qué hay detrás de determinadas formas de expresar emociones y conductas que rápidamente tachamos de inadaptadas o disruptivas sin preguntarnos suficientemente por qué. Qué hay detrás o de

qué son síntoma o indicio esos comportamientos que desencajan las costuras del sistema educativo.

2. Adultocentrismo,etnocentrismo y androcentrismo

Incluso cuando nos interrogamos sobre las causas y el origen de determinadas conductas o emociones de niñas, niños y adolescentes, debemos tener presente que ninguna y ninguno de nosotros está exento de sesgos y prejuicios. Es aquí donde, además de tener una mirada de derechos de la infancia, puede resultar enriquecedor tener en cuenta que también en la infancia caben muchas infancias, o dicho de otra forma, tener en cuenta que una orquesta son muchos instrumentos y merece la pena afinar nuestra forma de mirar a las niñas, niños y adolescentes a través de la «interseccionalidad», una herramienta analítica que aborda que las desigualdades sistémicas se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales como el género, la raza y la clase, pero no solo. De hecho, los pilares sobre los que se basa el lenguaje al referirnos a las infancias y las adolescencias son, principalmente, el adultocentrismo, el androcentrismo y el etnocentrismo, sesgos que es necesario conocer para poder abordarlos de forma trasversal e impulsar así una educación transformadora.

En el caso de la infancia y de la juventud, el elemento generacional, es decir, la edad es uno de esos factores que influyen en la construcción de las relaciones desiguales y, en consecuencia, en el reconocimiento y acceso que se da a las personas menores de edad a sus derechos y oportunidades. Es lo que se denomina «adultocentrismo»[1].

El «adultocentrismo» es un sesgo en nuestro sistema de creencias e ideas que nos lleva a interpretar la realidad desde el mundo adulto de forma excluyente al protagonismo que deben tener, de forma independiente, las emociones, las voces, las experiencias y los pensamientos de las niñas, niños y adolescentes. Una mentalidad adultocentrista hace que estos estén subordinados a las personas adultas que saben lo que los menores quieren y necesitan, lo que es bueno o malo para ellos. De esta forma, la figura de autoridad adulta reproduce una relación de asimetría y de poder sobre la persona menor de edad en la que no vela por esta, sino por su propia noción de adulto que es punto de referencia y modelo que hay que seguir. Una noción de adultez en la que la niña, el niño, el adoles-

1. «El adultocentrismo es la categoría premoderna y moderna "que designa en nuestras sociedades una relación asimétrica y tensional de poder entre los adultos (+) y los jóvenes (-).... Esta visión del mundo está montada sobre un universo simbólico y un orden de valores propio de la concepción patriarcal.» (Arévalo,1996:46, 44). En este orden, el criterio biológico subordina y excluye a las mujeres por razón de género y a los jóvenes por la edad. Se traduce en las prácticas sociales que sustentan la representación de los adultos como un modelo acabado al que se aspira para el cumplimiento de las tareas sociales y la productividad. Ello orienta la visión de futuro para establecer los programas y políticas, los enfoques de fomento y protección del desarrollo juvenil.» Dina Krauskopf. Participación social y desarrollo en la adolescencia. San José, C.R.: Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2000.

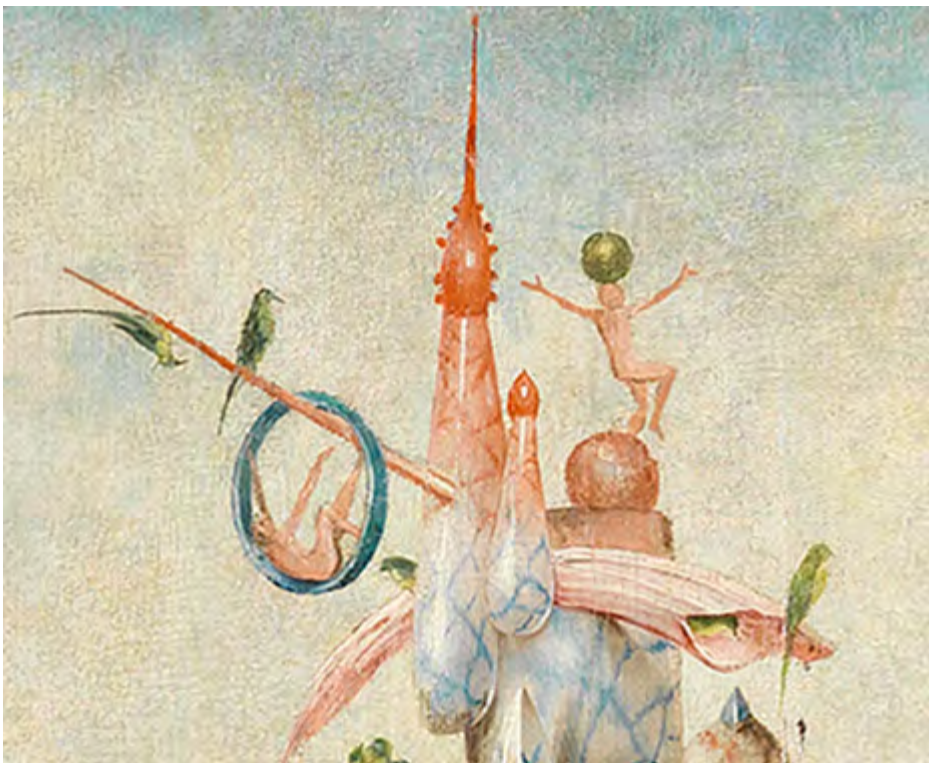

cente (e incluso el joven y la persona anciana, de ahí que también se hable de «edadismo») son seres inferiores, mermados en su conocimiento de las cosas y sin capacidad de decidir por sí solos sin el control de una persona adulta. En ese modelo de adulto que hay que preservar, es evidente que interfieren otros sesgos y otras creencias sobre lo que es ser un hombre adulto, una mujer adulta, una persona trabajadora o respetable, un hombre de bien, una mujer decente. La educación y la formación, desde este prisma adultocéntrico, se entiende como una labor de modelaje de las infancias y de las adolescencias para cumplir con las aspiraciones sociales y productivas de su entorno adulto de referencia, para ser ese ideal de adulto.

Hablar de derechos de la infancia y de la adolescencia en este marco resulta polémico y amenazante, pues desde esta lógica, las niñas, los niños y las y los adolescentes son sujetos activos independientes de las personas adultas de referencia. En el marco de los derechos de las infancias y de las adolescencias, por «niña, niño y adolescente» se entiende toda persona menor de dieciocho años que, desde la primera infancia y por derecho propio, debe ser reconocida como un ser humano único y valioso con su personalidad propia; atendida en su diversidad cultural, sexual, de género, familiar, racial, étnica, religiosa, social, diversidad funcional y lingüística; considerada como miembro activo de su familia, de sus comunidades y de las sociedades a la hora de expresar sus propias inquietudes, intereses y puntos de vista y, por supuesto, protegida de manera apropiada a su edad, madurez y capacidades físicas o psíquicas. Una protección que implica crear un espacio de buen trato afectivo que esté libre de cualquier forma de violencia, dominación, abuso, agresión o explotación, y en el que los adultos han de primar el interés superior de esa persona menor de edad y el respeto a sus derechos humanos, reconociéndoles como personas con capacidad, voluntad y sentimientos propios.

Sin embargo, este reconocimiento y respeto a los derechos de las infancias y adolescencias exige un alto grado de conocimiento e interés por parte de las personas adultas que están en contacto con ellas y ellos que, todavía, tienden a creer, de forma mayoritaria, que saben mejor que nadie qué necesitan las y los niños por el solo hecho de ser adulto, como si la adultez fuera criterio único y suficiente. Más bien esta autosuficiencia puede ser uno de los mayores obstáculos que se encuentran quienes buscan erradicar la violencia contra la infancia, que va desde los castigos físicos como azotes, cachetes, golpes, hasta los psicológicos como son el trato humillante, el desprecio, los insultos. Existe la creencia errónea de que no pasa nada por educar a golpes, una idea falsa de que «muchos adultos han sido criados así y no les ha pasado nada, porque los niños son como esponjas y no tienen memoria». No es cierto pero, sin embargo, esta máxima sigue vigente y solo sirve para que las y los adultos no cambien sus comportamientos inadecuados y perpetúen un orden jerárquico de relaciones que pone en riesgo a las niñas y los niños con prohibiciones y castigos.

Parte de la ceguera del adultocentrismo es por su estrecha vinculación con el androcentrismo y el etnocentrismo. Es decir, con una forma muy concreta de entender ese modelo de adulto y el mundo desde una mirada masculina que ignora, infravalora y desprecia las experiencias de las mujeres y de las personas LGTBiQ+, y que solo toma en consideración las necesidades y tradiciones de una sola cultura (la occidental) e invisibiliza y difunde creencias erróneas sobre las otras culturas para considerarlas inferiores, primitivas y violentas. Tanto el adultocentrismo, el androcentrismo y el etnocentrismo vienen a describir la realidad desde un dualismo que justifica la superioridad en uno de los elementos (la persona adulta, el hombre y la cultura occidental) y, por consiguiente, la inferioridad en la otra parte; una concepción que promueve la discriminación y las relaciones basadas en la subordinación y la dominación. Una concepción que arraiga los marcos de creencias e ideas y que dificultan cambiar el paradigma sobre las infancias y las adolescencias desde los derechos, de ahí la necesidad de establecer cambios legislativos y normativos que empujen en la dirección de ese cambio de paradigma. En este sentido, España cuenta con dos normas estatales, del año 2015 y 2021, que se alinean con los instrumentos internacionales de derechos de la infancia y de la adolescencia, así como con las Observaciones del Comité de los Derecho del Niño para inducir a ese cambio de mentalidad que deje de ver a las niñas, niños y adolescentes como sujetos dependientes de los derechos de las personas adultas para empezar a tratarles como sujetos activos con sus propios derechos.

3. El reconocimiento de derechos a la infancia y a la adolescencia

El artículo 39 de la Constitución española establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, en especial de las personas menores de edad, de conformidad con los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Entre estos destaca la *Convención sobre los Derechos del Niño*, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990. Los principales referentes normativos de protección de la infancia y de la adolescencia de Naciones Unidas son los tres protocolos facultativos de dicha Convención, así como las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, que se encargan de conectar este marco de Derecho Internacional con realidades familiares, educativas, de salud, jurídicas y sociales que afecta a las niñas, niños y adolescentes. Lo que significa que España debe fomentar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias para garantizar el derecho del niño, niña o adolescente a desarrollarse libre de cualquier forma de violencia, perjuicio, abuso físico o mental, descuido o negligencia, malos tratos o explotación.

La Unión Europea, por su parte, expresa la «protección de los derechos del niño» a través del ar-

tículo 3 del Tratado de Lisboa y este es un objetivo general de la política común, tanto en el espacio interno como en las relaciones exteriores. Además, cuenta con una *Estrategia de los Derechos del Niño (2021 – 2024)* cuyos objetivos son proteger mejor a todas las niñas, niños y adolescentes, contribuir a que se respeten sus derechos y situarlos en el centro de la elaboración de las políticas de la UE. Por su parte, el Consejo de Europa cuenta con estándares internacionales para garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad como son el *Convenio para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (Convenio de Lanzarote)*, el *Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)*, el *Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos o el Convenio sobre la Ciberdelincuencia*, además de la *Estrategia del Consejo de Europa para los derechos de la infancia (2022-2027)*.

A nivel estatal es necesario subrayar la importancia de la *Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor* (1996), de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, y la Ley 26/2015, de 28 de julio. Esta norma se aprobó apenas seis años después de que España ratificará la Convención de los Derechos del Niño, y vino a representar un importante cambio de paradigma que pretendía dejar atrás el temible régimen de vigilancia moral y control social que representaba el auxilio social, los internados, las inclusas, los hospicios, los tribunales tutelares de menores, las casas de maternidad del régimen franquista. Urgía limpiar la cara de un sistema lleno de sombras y sospechas e introducir un enfoque de derechos del menor y de la familia más acorde a una democracia europea que iba a permitir pasar página y reescribir la historia. Sin embargo, el asistencialismo y los sesgos sociales que permeaban en muchas de las instituciones encargadas de la función protectora en los años 90 siguió vigente, y todavía encontramos baremos de valoración del riesgo, informes y declaraciones de desamparo, actuaciones en los centros de protección, sanciones y medidas de contención, falta de cualificación en los equipos que destilan creencias, modos de hacer y de juzgar que deberían haber desaparecido hace muchos años del trato a las niñas, niños, adolescentes y sus familias. De ahí la importancia de normas como las de 2015 y 2021, que vienen a tratar de afinar en los avances y los criterios que requieren ese cambio de paradigma (todavía incompleto) que abraza el enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia por convicción y no por obligación.

La *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia* –además de esbozar tímidamente un mínimo cambio en su nomenclatura a la manera de referirse a las personas menores de edad al introducir la expresión de «infancia y adolescencia» y de sustituir el término «deficiencia» por el de «discapacidad»– introduce como principio rector de la actuación administrativa el amparo y protección de las personas menores de edad frente a todas las formas de violen-

cia, incluidas las producidas en su entorno familiar, la de género, la trata y el tráfico de seres humanos y la mutilación genital femenina, entre otras. Estas modificaciones han permitido que el «interés superior del menor» dejase de ser un concepto jurídico indeterminado para ser un derecho fundamental, lo que se ha traducido, entre otras cuestiones, en el derecho a ser escuchado y a participar de las niñas, niños y adolescentes en todos los procesos que les afecten. La ley de 2015 introdujo importantes modificaciones en el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, entre otras, la de regular y definir de forma más concreta las situaciones de riesgo y desamparo para fundamentar la adopción de las posibles medidas de protección en cuatro pilares: 1) la priorización de las medidas familiares frente a las institucionales; 2) las medidas estables frente a las temporales; 3) las medidas consensuadas con la familia biológica y la persona menor de edad frente a las impuestas; y 4) las adopciones nacionales frente a las internacionales. Al mismo tiempo, la norma de 2015 vino a señalar que la pobreza económica de los progenitores o responsables legalmente reconocidos no puede ser la única causa para determinar la situación de desamparo de las personas menores de edad. Además, por primera vez, se incluyó en nuestra legislación la obligatoriedad de realizar estudios previos que analizasen el impacto que cualquier modificación normativa pueda tener en las niñas, niños y adolescentes. No obstante, muchas de las modificaciones introducidas por la L.O. 8/2015 han necesitado ser desarrolladas e implementadas por las comunidades autónomas, que son las que tienen la competencia en materia de protección de la infancia y de la adolescencia en España y, sobre todo, necesitan de una formación, especialización y compromiso por parte de las administraciones y profesionales que tienen la responsabilidad directa en garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Pero no ha sido hasta la *Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia* (LOPIVI), cuando se ha materializado ese cambio de paradigma en la propia redacción de la norma, en su enfoque, en los principios que contiene, en sus medidas y en las reformas y modificaciones que exige. Posiblemente estemos ante la primera ley orgánica con enfoque de derechos humanos de la infancia y de la adolescencia de España y la Unión europea. Sin embargo, no está siendo tomada con toda la seriedad y rigor que requiere, como tampoco se toma en serio a la infancia y a la adolescencia. La propia aplicación e implementación de la norma sufre el adultocentrismo evidente con el que se abordan los temas que son más importantes para las niñas y los niños que para los adultos. De ahí que, a pesar de los datos de las violencias que sufren las niñas, niños y adolescentes, su incremento y gravedad, las partidas presupuestarias y las reformas legales que requiere la implementación de la ley no estén siendo una prioridad de Estado.

La LOPIVI vino a materializar la *Recomendación* que, en 2010, el Comité de Derechos del Niño había hecho a España de aprobar una ley integral sobre la violencia e infancia. Hace una década, en 2014, el Pleno del Congreso de los Diputados acordó la creación de una subcomisión de estudio para abordar el problema de la violencia contra los niños y las niñas, que un año después elaboró un informe con más de 140 conclusiones y propuestas que dio lugar a una *Proposición no de Ley* aprobada por unanimidad, pero insuficiente para erradicar la violencia contra la infancia. De ahí que, en 2018, el Comité de Derechos del Niño nuevamente reiteró a España la necesidad de la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y las niñas análoga en su alcance normativo a la aprobada en el marco de la violencia de género. Tras años de trabajo junto a las organizaciones de infancia y multitud de expertos de todos los ámbitos, el 4 de junio de 2021 se aprobó la Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, también conocida como LOPIVI y bautizada mediáticamente como *Ley Rodhes,* para ver si de esa manera calaba mejor en la opinión pública. Sin embargo, el conocimiento de esta norma es escaso y tampoco se han llevado a cabo los sondeos de opinión pública anuales que establecía la ley en sus disposiciones adicionales y que mejorarían mucho que, como sociedad, exigiéramos su cumplimiento íntegro.

En todo caso, la Ley Orgánica 8/2021 viene a lanzar un mensaje claro: proteger a la infancia y a la adolescencia es promover el buen trato. No es una norma punitivista, sino una norma transformadora que otorga una prioridad esencial a la prevención, la socialización y la educación que exige al ámbito familiar, al educativo, sanitario, de protección social, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, al de Justicia, los medios de comunicación y la sociedad que contribuyan de manera efectiva a crear un entorno de seguridad afectiva y física en todos los espacios en los que hay niñas, niños y adolescentes. El buen trato hacia niñas, niños y adolescentes consiste en el cuidado, protección, marco apropiado de afecto, empatía, comunicación, resolución no violenta de conflictos y uso adecuado de la jerarquía, como ocurriría con cualquier otra persona, y la prioridad para prevenir la violencia debe ser esa: capacitar a las niñas y los niños, acompañar a las familias, formar a los profesionales y sensibilizar a la comunidad. La lucha contra la violen-

cia en la infancia es un imperativo de derechos humanos y nos concierne a todos. La LOPIVI establece medidas de protección, detección precoz, asistencia, reintegración de derechos vulnerados y recuperación de la persona menor de edad víctima, que encuentran su inspiración en los modelos integrales de atención identificados como buenas prácticas a la hora de evitar la victimización secundaria. Podríamos resumir en diez las aportaciones clave de la LOPIVI, y son:

1. Protección integral frente a la violencia.
2. Enfoque preventivo.
3. Principio de buen trato.
4. Refuerzo del derecho a ser escuchado.
5. Figuras clave: coordinador de bienestar y delegado de protección.
6. Prohibir prácticas contrarias a la integridad de niñas y niños.
7. Creación de la Conferencia Sectorial.
8. Registros unificados.
9. Prueba preconstituida.
10. Ampliación plazos prescripción de los delitos más graves.

La aplicación de la norma necesita ser creída por quienes la tienen que aplicar, de ahí que, a diferencia de la ley de 2015, una de las piezas clave es la obligación de que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan y garanticen una formación especializada, inicial y continua a los profesionales que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia y que, como mínimo, comprenda: actuaciones en prevención y detección precoz de toda forma de violencia, así como aquellas que hay que llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia; formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales; herramientas e instrumentos para garantizar en buen trato a los niños, niñas y adolescentes; identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia; mecanismos para evitar la victimización secundaria; e impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.

Por último, es necesario señalar un instrumento de gran utilidad para saber cuál debería ser la hoja de ruta en España, de aquí a 2030, en la protección y garantía de los derechos de la infancia y de la adolescencia. Se trata de la *Estrategia estatal de derechos de*

la infancia y de la adolescencia (2023 – 2030) que establece ocho líneas de trabajo que vienen a reforzar el lenguaje y enfoque que hay que tener:

1. Profundizar en la ciudadanía activa de la infancia como parte de una sociedad democrática.
2. Acabar con la pobreza y la exclusión social en la infancia y la adolescencia.
3. Fortalecer el desarrollo integral y equitativo de los niños, niñas y adolescentes en un entorno saludable.
4. Reforzar el desarrollo integral de la infancia y la adolescencia en los ámbitos de la educación y la cultura.
5. Erradicar la violencia contra la infancia y la adolescencia.
6. El derecho a vivir en familia, cuidados alternativos y desinstitucionalización.
7. Construir un Marco Común de Protección para la Infancia Migrante.
8. Garantizar la efectividad de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en relación con el Entorno Digital.

Ciudadanía activa, entornos saludables, educación y cultura, derecho a vivir en familia y desinstitucionalización, protección a la infancia migrante y derechos en relación con el entorno digital. Precisamente, son estos dos últimos aspectos los que más voces adultas concentran en los últimos meses reclamando una regulación que responde más a la mentalidad adultocentrista que a la lógica de los derechos de la infancia. Demandas de orden y control que vienen protagonizadas por las voces que alarman de los peligros y proponen prohibiciones y mano dura, pero que votaron en contra de una norma como la LOPIVI. Un marco adulto de afrontamiento de los problemas que responde al punitivismo y a intereses políticos que no abordan las causas, un enfoque que resulta muy ajeno a la pedagogía y a las propuestas que exigen un modo de interpretar la realidad que tenga en cuenta la normativa internacional y estatal en materia de derechos humanos de las infancias y las adolescencias.

4. La infancia siempre es infancia

Uno de los desafíos que se nos está planteando como ciudadanía es qué lugar queremos dar en nuestra sociedad a las personas que migran, a las personas migradas. En el caso de la infancia que migra sola es realmente inquietante cómo se está utilizando la desinformación para activar los sesgos inconscientes que nos hagan colocarnos en una posición de desconfianza y rechazo en vez de acogida y empatía a la llegada de las personas menores de edad migrantes a nuestras fronteras. Ante la distorsión de la realidad que busca deshumanizarnos, es urgente que entremos en contacto con las organizaciones y profesionales que trabajan con estas chicas y chicos, no desde la emergencia, sino desde el acompañamiento para poder comprender (y defender) que la infancia migrante, por ser infancia, tiene los mismos derechos que el resto de niñas y niños nacionales o residentes en nuestro país, y que, en ningún caso, aun así, el hecho de ser migrante justifica un trato denigrante ni discriminatorio. Los compromisos de España con la Convención de los Derechos del Niño señalan que nuestro país tiene la obligación de proteger a cada niña, niño y adolescente que se encuentre en nuestro territorio, independientemente de cuál sea su situación migratoria o el modo en que haya entrado en este.

El principio de partida de toda actuación de identificación, acogida, atención y protección de la infancia, e incluso de retorno, debe respetar la legislación vigente y su interés superior. Para la determinación de este es imprescindible la individualización de cada caso, para conocer los elementos que deben guiar la toma de decisiones, incluida la adopción de la solución duradera más apropiada para la niña, niño o adolescente migrante. La infancia migrante también es nuestra responsabilidad como sociedad pero, además, nuestro marco normativo de protección, en el que no cabe distinción de edad, género, clase ni raza, es coherente con la Convención de los Derechos del Niño y también con las normativas europeas como el Tratado de la Unión Europea, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los Reglamentos y las Directivas de la UE, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE), del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y las decisiones del Comité Europeo de Derechos Sociales y numerosos convenios del Consejo de Europa dirigidos a reforzar la protección que se garantiza a los niños en el Convenio Europeo de Derechos Humanos y en la Carta Social Europea.

No es solo el sesgo adultocentrista el que interfiere en nuestra mirada sobre la infancia migrante racializada que provienen de países de África o de religión mayoritariamente musulmana. Es el sesgo etnocéntrico el que activan los mensajes de formaciones y líderes políticos que siembran de dudas, miedo y sospechas las intenciones de centenares de jóvenes que llegan a nuestro país buscando oportunidades para sus vidas y las de sus familias, jóvenes que unas veces aspiran a una vida mejor y otras, además, huyen de peligros reales. Aspirar a una vida mejor no es delito ni tampoco una persona tiene por qué delinquir para cumplir sus aspiraciones. Este tipo de creencias que nos llevan a desconfiar de las personas migrantes, de los jóvenes racializados o de origen magrebí, es fruto no de la realidad, sino de las ideas erróneas etnocéntricas y racistas que nos llevan a

pensar que pertenecen a culturas violentas y machistas, capaces de cualquier cosa. No es cierto. Estas ideas que simplifican la complejidad de las experiencias de las personas que protagonizan los movimientos migratorios, se alejan de la verdad. Es importante ser consciente de que lo que está en juego en este momento no son nuestras vidas ni nuestro bienestar, sino el de las personas migradas cuyos derechos se tensionan entre dos maneras de abordar las políticas migratorias: un enfoque que se basa en la seguridad de las fronteras y la seguridad nacional y otro que se basa en el de la seguridad humana. El primero propone para las personas migrantes menores de edad eliminar la protección reforzada que tiene la minoría de edad y que actualmente recogen nuestra legislación de protección a la infancia. Una modificación que reproduciría en las chicas y chicos menores de edad, que han migrado a nuestro país solos o acompañados, los mismos tratos inhumanos y cuestionados por las organizaciones de derechos humanos que sufren las personas adultas migrantes en las fronteras, en las comisarías, en los CIE o en los juzgados. Lejos de reforzar la protección a la infancia que migra, y es especialmente vulnerable por ser menor de edad y por ser migrante, la propuesta parece despojarles de su identidad de niños y adolescentes para poder hacer lo que se quiera con ellos y ellas desde la total inseguridad jurídica que supone la actual ley de extranjería para las personas migrantes adultas. Si alguna reforma cabe a esta ley no es para quitar el estatus de infancia a las personas menores de edad, sino para dar más garantías de trato digno a las personas adultas que migran.

El abordaje que se haga de la atención a la infancia que migra sola desde las administraciones y las formaciones políticas es clave, no solo para los derechos de quienes migran, sino también para los derechos de todas las infancias y las adolescencias y para quienes integramos las sociedades de acogida. Si en las decisiones políticas que se tomen prevalecen los intereses territoriales en vez del «interés superior del menor» estaremos retrocediendo en el tiempo a un sistema donde la infancia pobre y que provenía de los márgenes era encerrada arbitrariamente en las inclusas por lo que era y lo que representaba, por nacer pobre y vivir en los márgenes. Una época, antes de 1996, en la que lo que menos importaba era la protección de su integridad física, emocional o sexual de las niñas, niños y adolescentes.

5. La intolerancia tiene que ver con la no escucha

El cómo tratamos a la infancia, el cómo damos cabida a sus necesidades y escuchamos sus voces, especialmente las de la más vulnerable y la que es atacada de forma directa e injusta por las retóricas de odio, nos define como sociedad y como personas, proyecta lo que somos y también lo que seremos. Cultivar la indiferencia o la sensibilidad nos marca neurológicamente, tener una mente abierta o cerrada no es solo cuestión de actitud. Nadie puede obviar que en el trato a la infancia más débil se reflejan nuestros valores, pero también nuestras fragilidades, frustraciones, incapacidades y complejos por resolver cuando en esa relación hay un abuso de autoridad del adulto sobre un ser inferior (por tamaño, en experiencia de vida y en capacidad de respuesta). Es violencia que una persona desde su posición de adulto permita o ataque a personas menores de edad. Esto es algo que vemos continuamente en el trato que recibe la infancia que migra sola, a la que se califica como extraña cuando no peligrosa. Una (des)calificación que solo busca deshumanizar para evitar que veamos niños, niñas y adolescentes donde los hay. Solo así, viéndolos únicamente como migrantes (como si esto fuera algo malo), es posible que la opinión pública apoye la derogación de normas que son pilares democráticos. En esa deshumanización, nuevamente el uso del lenguaje es fundamental para la no-escucha, la falta de empatía, deshumanizarnos también a nosotras y nosotros. Por eso, quienes defendemos los derechos humanos de la infancia y de la adolescencia proponemos en los diferentes ámbitos profesionales que tienen contacto con niñas, niños y adolescentes evitar la utilización de acrónimos y expresiones que nos alejen de la condición de seres humanos, porque la deshumanización nunca trata a las personas como personas.

En este anhelo de resistir a la deshumanización es fundamental escuchar a las niñas, niños y adolescentes y preservar esta escucha como su derecho y como nuestra oportunidad de abrir la mente y mirar el mundo con sus ojos, reconectar con la parte más humana. Escuchar a las infancias para creerlas, darles credibilidad y no dudar de ellas ni de lo que nos cuentan. El derecho a ser escuchado no solo está recogido en el artículo 12 de la *Convención de los Derechos del Niño*[2], sino también en nuestro marco normativo interno, tanto estatal como autonómico, y se refiere a una escucha activa que implica otro derecho de las infancias y de las

2. Artículo 12: 1.Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

adolescencias: el derecho a que sus opiniones sean tenidas en cuenta en función de su edad y madurez. Tanto las Observaciones del Comité de los Derechos del Niño, como diferentes resoluciones y hasta sentencias, señalan que la edad *per se* no puede determinar la trascendencia de las opiniones de una niña o un niño y que la valoración del grado de madurez no lo puede hacer cualquiera, sino que deben ser profesionales especializados, atendiendo a la evolución de las facultades del niño y la niña y en base a una motivación reforzada de dicha valoración. Este derecho tiene una protección reforzada cuando las niñas, niños y adolescentes son víctimas de alguna forma de violencia (psicológica, física, sexual o institucional), así lo establece la LOPIVI en varios artículos[3] de forma concreta, pero también de manera transversal para materializar ese «derecho a ser escuchado» regulando, entre otros, los siguientes aspectos:

- Derecho de información y asesoramiento (artículo 10).
- Legitimación para la defensa de sus derechos e intereses en los procedimientos judiciales que traigan causa de una situación de violencia (artículo 13).
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita (artículo 14).
- Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes (artículo 17).
- Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales (artículo 18).
- Capacitación de las personas menores de edad para que cuenten con herramientas para detectar situaciones de violencia (artículo 25.3).
- Códigos de conducta de los centros educativos que deberán ser consensuados también con los alumnos (artículo 31.2).
- Garantía del acceso a la información, servicios de tratamiento y recuperación en el ámbito sanitario (artículo 39.3).
- Campañas sobre el uso seguro de Internet dirigidas a los niños, niñas y adolescentes, y pondrán a su disposición un servicio específico de ayuda en línea que les ofrezca asistencia y asesoramiento (artículo 45).
- Se permitirá a las personas menores de edad que así lo soliciten formular denuncia por sí mismas y sin necesidad de estar acompañadas de persona adulta (artículo 50.2 e).
- En los centros de protección se establecerán mecanismos de queja y denuncia sencillos, accesibles, seguros y confidenciales para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan comunicarse y ser tratados sin riesgo de sufrir represalias (artículo 53.1.b)
- En la determinación del interés superior del niño se presumirá que existe un conflicto de interés cuando la opinión de la persona menor de edad sea contraria a la medida que se adopte sobre ella o suponga una restricción de sus derechos (Disposición final octava).
- Están legitimados para formular oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- Deberán ser escuchados en los expedientes de su interés, salvaguardando su derecho de defensa, a expresarse libremente y garantizando su intimidad (Disposición final decimoquinta).

6. Desafíos para los adultos, derechos para la infancia

Una vez cada cinco años, España como cualquiera de los países que han ratificado la *Convención de los Derechos del Niño*, debe someterse a una revisión periódica del grado de aplicación de la Convención ante el Comité de los Derechos del Niño. Este año 2024 finaliza ese periodo de revisión que concluirá con la publicación del documento de Observaciones Finales a España por parte del Comité. Las diferentes organizaciones de infancia, de derechos humanos y del tercer sector también aportan sus preocupaciones e informes alternativos al Comité para que pueda contar con la mayor información posible en su examen, además de la que aporta el propio Gobierno de

3. Artículo 3: Las disposiciones de esta ley persiguen los siguientes fines:
e) Reforzar el ejercicio del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser oídos y escuchados y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta debidamente en contextos de violencia contra ellos, asegurando su protección y evitando su victimización secundaria.
Artículo 4.1. Serán de aplicación los principios y criterios generales de interpretación del interés superior del menor, recogidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como los siguientes:
n) Asegurar el ejercicio del derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en toda toma de decisiones que les afecte.
Artículo 11: Derecho de las víctimas a ser escuchadas con todas las garantías y sin límite de edad en los procedimientos administrativos, judiciales y de toda índole relacionados con la acreditación de la violencia y la reparación de las víctimas.

España. Varias organizaciones han señalado cuáles son las asignaturas pendientes para nuestro país. Entre estos destacan las elevadas tasas de pobreza infantil, la necesidad de universalizar el primer ciclo de educación infantil de 0 a 3 años, desarrollar e implementar la LOPIVI, los derechos de la infancia migrante, el aumento de niñas, niños y adolescentes que ven afectada su salud mental y, por supuesto, los derechos digitales para niños y niñas. Este, el del entorno digital y el uso de los móviles, es uno de los mayores retos y preocupaciones a los que se enfrentan los centros educativos a la hora de regular estos ámbitos desde la lógica de los derechos de las infancias y de las adolescencias, y no desde la lógica adultocentrista que mira el dedo mientras las expertas y los expertos señalan la luna.

En este sentido, es necesario conocer la iniciativa de seis entidades de la sociedad civil (la Asociación Europea para la Transición Digital (AETD), *Save The Children*, Fundación ANAR, iCMedia, Dale Una Vuelta y Unicef) que, con el apoyo institucional de la Agencia Española de Protección de Datos y de la Fiscalía General del Estado, han lanzado una propuesta de Pacto de Estado ante el impacto negativo que, en determinadas circunstancias, puede tener el uso de Internet y las redes sociales en las personas menores de edad. La propuesta recoge una serie de medidas que inciden en la necesidad de asumir el problema, formar a los profesionales para afrontarlo y desarrollar la legislación vigente para que se asuma la responsabilidad en la necesidad de un entorno digital que no dañe a las niñas, niños y los adolescentes. Estas medidas parten de reconocer el uso problemático de Internet y las redes sociales por parte de los niños, niñas y adolescentes para adoptar medidas de atención y orientación, reforzar las ya existentes y establecer nuevas vías de ayuda como son los centros de tratamiento de especialistas por unidades de adicciones comportamentales, además de educar en ciudadanía digital responsable y en educación afectivo sexual a las personas menores de edad, a docentes y a padres y madres. La propuesta también recoge la necesidad de establecer medidas para limitar el acceso a contenidos inadecuados (verificación de la edad, etiquetado inteligente y refuerzo de la capacidad de control de los organismos públicos competentes), que el diseño de los productos y servicios digitales tengan en cuenta la edad y avise sobre los riesgos a los que están expuestos, niñas, niños y adolescentes. En todo caso, el Pacto de Estado propuesto exige que los algoritmos respeten los derechos de las infancias y las adolescencias: que se vele por su privacidad, no sean discriminatorios, ni manipulen, ni generen adicción, que sean certificados por un tercero como ocurre en la industria farmacéutica con los medicamentos. En caso de incumplimiento de estas medidas, el Pacto propone que exista un marco legal de rendición de cuentas para directivos y responsables de las plataformas y redes sociales que incumplan, y cuyos productos y servicios digitales afecten a la salud de las niñas, niños y adolescentes.

Pero, sin duda alguna, el mayor desafío que tenemos por delante quienes trabajamos en contacto con las infancias y las adolescencias y la defensa de sus derechos es comprometernos a asegurar y garantizar que las niñas, niños y adolescentes tengan una vida libre de violencias, una vida plena y feliz mientras se garantiza su derecho a vivir en familia y se les acompaña y apoya en su aprendizaje para formar parte de una ciudadanía activa y democrática. Tal y como pude expresar en mi comparecencia en la Comisión de Infancia y Adolescencia cuando fui Directora General, cada día que pasa se multiplica la urgencia y la necesidad de que todas las instituciones, administraciones y organizaciones de la sociedad civil trabajemos juntas, no solo en dar respuestas a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, sino también para trabajar por un país que les ofrezca la seguridad de que sus vidas, sus problemas, sus preocupaciones y sus miedos importan y son atendidos. Es nuestro deber ético, como personas adultas, mostrar que nos importan y entender lo que les pasa para que sientan la tranquilidad de que viven en una sociedad donde todas las niñas y niños son una responsabilidad común y todas las vidas importan. Donde sus derechos son nuestra responsabilidad, donde cuentan con nosotras y nosotros siempre.

Referencias

Armengou, M y Belis, R. (2016) *Los internados del miedo.* Ed: Now Books.

Comité de los Derechos del Niño. (2009) *Observación General número 12: el derecho a ser escuchado.*

Comité de los Derechos del Niño. (2011) *Observación General número 13: el derecho del niño y la niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia.*

Comité de los Derechos del Niño. (2014) *Observación General número 14 sobre a que el interés superior del niño y de la niña sea una consideración primordial.*

Comité de los Derechos del Niño. (2021) *Observación General número 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.*

Ira y Freire, P. y Shor, I (2014) *Miedo osadía: La cotidianidad del docente que se arriesga a practicar una pedagogía transformadora.* Ed. Siglo XXI.

Llergo Ojalvo, E. (2021) *Tonto, loco, salvaje*. Ñaque Editora.

Longo, V. Ruiz Garriga, A. Alonso, B y Assiego, V. (2024) *Pautas para la intervención en prevención de violencia y promoción de la igualdad con jóvenes que migran solos*.

Plataforma de Organizaciones de infancia de España. (2022) *Guía sobre la Ley Orgánica de Protección integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.*

Plataforma de Organizaciones de infancia de España. (2024) *Guía de lenguaje inclusivo con perspectiva de infancia.*

Protegiendo a la infancia y la adolescencia en el entorno digital. Medidas de consenso para un Pacto de Estado ante la nueva legislatura y la presidencia de España en la Unión Europea.

Autoría

Violeta Assiego Cruz es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid. Máster en Psicología Jurídica. Abogada por el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid desde 1996. Jurista, analista e investigadora especialista en DDHH (género, infancias e interseccionalidad). Colabora con otras juristas, asociaciones y colectivos como asesora jurídica y en la elaboración de estudios e investigaciones. Es autora y coautora de diferentes publicaciones. Ha ocupado puestos de responsabilidad y coordinación en materia de investigación e incidencia en la Federación de Asociaciones de Madres Soteras (FAMS), FELGTB, *Save the Children* y Hogar Sí. Fue profesora colaboradora en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid entre 2012 y 2020. Fue Directora General de Derechos de la Infancia y de la Adolescencia en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 en la pasada legislatura. Colabora como columnista en *eldiario.es* y participa de manera asidua en jornadas, conferencias y seminarios. Es miembro del Consejo Asesor de FEPA (aglutina entidades que desarrollan proyectos de atención a la juventud sin apoyo familiar, especialmente tutelados y extutelados de entre 16-21 años).